

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Impugnación de Actos de Asamblea v.s. Condominio Cerro Verde Royal House -PH

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Rad. 76001 31 03 008 2021 00221 00

El apoderado judicial de la sociedad demandante solicita mediante escrito que antecede decretar la medida cautelar dispuesta en el artículo 382 del estatuto de los ritos civiles que señala:

“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”. Por tanto, solicita se le fije la caución respectiva.

Ante la anterior petición y atendiendo lo previsto en la norma trasliterada se advierte su improcedencia como quiera que el legislador facultó al demandante para solicitar o no la suspensión del acto impugnado en el acto procesal de la demanda, haciéndolo restrictivo a dicho estadio procesal. De lo contrario, el demandante debe acogerse a las disposiciones previstas en el estatuto adjetivo referente a las medidas cautelares para los procesos declarativos.

Por su parte, la copropiedad demandada otorgó poder especial para su representación a profesional del derecho quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal para ello pues conoció de la demanda y las demás diligencias surtidas dentro del presente asunto el 5 de noviembre de 2021 al habersele remitido el link contentivo del expediente digital. Así mismo, se advierte que la demandada remitió el escrito de contestación al correo electrónico del apoderado judicial de la sociedad actora, cumpliéndose de esta manera el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el decreto de la medida cautelar deprecada por la sociedad demandante La Morelia S.A., por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Leonardo Patiño Quintero, con tarjeta profesional N° 320.315 del CSJ para representar al Condominio Cerro Verde Royal House.

TERCERO.- AGREGAR a la foliatura la contestación de la demanda por haber sido allegada dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ!

760013103008-2021-0221-00